

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-080-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	Dra. MARIA CRISTINA GARZON CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.825.572, quien actúa como apoderada de oficio de los señores Jorge Iván Vásquez Martínez y Enrique Polo Álvarez y otros; así como a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A , identificada con el Nit 860.002.400-2
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	06 DE MARZO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 10 de marzo de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 10 de marzo de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

176

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 6 de marzo de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018 del 16 DE DICIEMBRE DE 2024, y el AUTO INTERLOCUTORIO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION No. 004 del 17 DE FEBRERO DE 2025 PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-080-2020**, adelantado ante la Administración Municipal de San Antonio-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018 del 16 DE DICIEMBRE DE 2024, y el AUTO INTERLOCUTORIO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION No. 004 del 17 DE FEBRERO DE 2025**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo con responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-080-2020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"... DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El municipio de San Antonio suscribió el contrato de prestación de servicios No. 096 del 25 de marzo de 2020, cuyo objeto fue "Adquisición de elementos e insumos indispensables para la contención y mitigación de los efectos del virus COVID 19 en el Municipio de San Antonio, en virtud de la declaratoria de Urgencia Manifiesta"; que luego de evaluar el expediente contractual; el ente de control observó una inadecuada estructuración de precios del mercado, pues no se evidenció, qué costos utilizó la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Administración Municipal como precios de referencia; los cuales podría haber consultado la página de Colombia Compra eficiente o un estudio o análisis de precios de mercado, situación que no permite estructurar el valor real de los precios del mercado a la fecha de elaboración de los estudios previos o la selección del contratista, contraviniendo los principios de selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como los principios de la función pública establecidos en el artículo 208 de la Constitución Política.

Con la conducta omisiva, posiblemente se vulnera un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002 y relacionado en la Directiva No. 16 del 22 de abril de 2020, emitida por la Procuraduría General de la República.

Con el fin de dar claridad a los hechos puestos en conocimiento en la denuncia; sobre "presuntos sobrecostos en la compra de los elementos", el ente de control evidenció que el ente municipal no realizó un análisis económico del valor en el mercado para determinar el presupuesto oficial, procedimiento que, entre otros fines, persigue cumplir con la obligación de establecer los precios reales del mercado de aquellos elementos que serán objeto de la contratación que pretendía celebrar la administración, de tal suerte que pueda tener un marco de referencia que le permita evaluar objetivamente las propuestas que se presenten durante el respectivo proceso de escogencia del contratista, situación que iría en contravía de los principios contractuales.

Motivo por el cual, el equipo auditor realizó un estudio de precios de mercado, solicitando cotizaciones para la época de los hechos, a diferentes proveedores de los elementos adquiridos, para realizar la comparación de precios de los elementos entregados y que fueron ingresados al Almacén del municipio; encontrándose la siguiente situación:

ALCALDIA SAN ANTONIO (FOSTHER)					SINERGIA QUIMICA S.A.S		COMERCIALIZADORA QUEN		CLORQUIMICOS		V/R PROMEDIO DEL MERCADO	
ITEM	UND MED	CAN T	V/R UNIT + IVA	VALOR TOTAL	V/R UNIT + IVA	VALAR TOTAL	V/R UNIT + IVA	VALAR TOTAL	V/R UNIT + IVA	VALAR TOTAL	V/R UNIT + IVA	VALAR TOTAL
HIPOCLORITO DE SODIO AL 12%	GALON	90	\$ 49.105	\$ 4.419.450	\$ 13.000	\$ 1.170.000	\$ 8.150	\$ 733.500	\$ 10.000	\$ 900.000	\$ 10.383	\$ 934.470
JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL	GALON	60	\$ 49.147	\$ 2.948.820	\$ 15.000	\$ 900.000	\$ 18.000	\$ 1.080.000	\$ 13.200	\$ 792.000	\$ 15.400	\$ 924.000
GEL ANTIBACTERIAL	GALON	60	\$ 133.399	\$ 8.003.940	\$ 36.500	\$ 2.190.000	\$ 45.000	\$ 2.700.000	\$ 44.000	\$ 2.640.000	\$ 41.833	\$ 2.509.980
TOTAL				\$ 15.372.210		\$ 4.260.000		\$ 4.513.500		\$ 4.332.000		\$ 4.368.450

ALCALDIA SAN ANTONIO (FOSTHER)					DISMED PHARMA S.A.S		QUIRUTOL		SERVILLAVES		V/R PROMEDIO DEL	
ITEM	UND MED	CAN T	V/R UNIT + IVA	VALOR TOTAL	V/R UNIT + IVA	VALAR TOTAL	V/R UNIT + IVA	VALAR TOTAL	V/R UNIT + IVA	VALAR TOTAL	V/R UNIT + IVA	VALAR TOTAL
GUANTES DE NITRIL * 50 UNIDADES	CAJA	25	\$ 70.210	\$ 1.755.250	\$ 35.000	\$ 875.000	\$ 45.000	\$ 1.125.000	\$ 50.000	\$ 1.250.000	\$ 43.333	\$ 1.083.325
TAPABOCA EN TELA ANTIFLUJO	UNID	1120	\$ 4.213	\$ 4.718.560	\$ 1.200	\$ 1.344.000	\$ 3.000	\$ 3.360.000	\$ 3.500	\$ 3.920.000	\$ 2.567	\$ 2.875.040
OVEROL DE POLIPROPILENO CON CAPUCHA	UNID	30	\$ 91.000	\$ 2.730.000	\$ 52.500	\$ 1.575.000	\$ 58.000	\$ 1.740.000	\$ 65.000	\$ 1.950.000	\$ 58.500	\$ 1.755.000
TOTAL				\$ 9.203.810		\$ 3.794.000		\$ 6.225.000		\$ 7.120.000		\$ 5.713.365
TOTAL				\$ 24.576.020		\$ 8.054.000		\$ 10.738.500		\$ 11.452.000		\$ 10.081.815

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 25]



117

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así las cosas, se pudo evidenciar que los elementos entregados en marco del Contrato No. 096 de 2020, suscrito con el Contratista FHOSTER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, por valor de \$24.576.020; se encontraron en las mismas condiciones por un valor promedio de \$10.081.500 en el mercado; evidenciándose así, una diferencia de \$14.494.520, contra el valor pagado por la Administración municipal de San Antonio Tolima.

Situación que conllevó al ente de control, a realizar un análisis de la situación para determinar si hubo sobrecostos en la citada contratación; para lo cual, y con el fin de identificar de manera clara los valores reales del mercado para la contratación realizada en el citado acto contractual y determinar objetivamente en modo, tiempo y lugar; se tomó como referencia, el PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE PRESUNTOS SOBRECOSTOS EN CONTRATOS ESTATALES, emitido por este ente de control; en el cual se determina que a los costos de mercado se deben adicionar los costos de variables Endógenas (Pólizas, Estampillas, tasas, contribuciones, deducciones) y el costo de variables Exógenas (Adecuación de instalaciones, transporte, empaques, Logística, entre otras). Motivo por el cual, se realizó este ejercicio sobre el valor de los elementos, hallados en el estudio de mercado; calculando las variables endógenas y exógenas, así:

ALCALDIA SAN ANTONIO (FOSTER)					DISMED FARMA S.A.S	
ITEM	UND MED	CANT	V/R UNT + IVA	VALOR TOTAL	V/R UNT + IVA	VALAR TOTAL
HIPOCLORITO DE SODIO AL 12%	GALON	90	49.105	4.419.450	10.383	934.500
JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL	GALON	60	49.147	2.948.820	15.400	924.000
GEL ANTIBACTERIAL	GALON	60	133.399	8.003.940	41.833	2.510.000
GUANTES DE NITRIL * 50 UNIDADES	CAJA	25	70.210	1.755.250	43.333	1.083.333
TAPABOCA EN TELA ANTIFLUIDO	UNID	1120	4.213	4.718.560	2.567	2.874.667
OVEROL DE POLIPROPILENO CON CAPUCHA	UNID	30	91.000	2.730.000	58.500	1.755.000
TOTAL				\$ 24.576.020	\$ 10.081.500	
VARIABLES ENDOGENAS					Retencion por compras Generales. 2,5%	614.401
					Industria y Comercio 0,60%	147.456
					Sobre Tasa Bomberil 2% del ICA	2.949
					Estampilla Pro Cultura 2%	491.520
					Estampilla Pro Adulto Mayor 5,5%	1.351.681
					Rete IVA 15% del IVA	588.585
TOTAL					Transporte Ibagué-San Antonio	500.000
					13.778.093	

Así las cosas, se puede observar que el costo en el mercado de los elementos adquiridos mediante el contrato No. 096 de 2020, tendría un valor de \$13.778.093, puestos en el municipio de San Antonio; que contrastado con el valor cancelado por el citado municipio al Contratista FHOSTER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, en marco del contrato No. 096 de 2020 por \$24.576.020; se presenta una diferencia de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.797.927).

Ahora bien, como se evidencia en el cuadro comparativo de ofertas, el ente de control evidenció que, por la inadecuada gestión de la administración Municipal de San Antonio Tolima, se causó un posible sobrecosto en la adquisición de elementos de protección para apoyar el plan de contingencia y orden público y atender la urgencia manifiesta creada por la pandemia COVID 19 en el municipio de San Antonio Tolima, situación que genera un presunto daño patrimonial a las arcas del municipio, por cuantía de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.797.927)..."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE

Auto de prueba No 058 de fecha diciembre 3 de 2024, en el cual la Apoderada de confianza de la Compañía de Seguros La PREVISORA S.A solicita dentro de sus argumentos de defensa se decrete la prueba de oficiar a la Compañía de seguros y le certifique la disponibilidad asegurada de la póliza No 1001273. (fls 120-124).

PRUEBAS DE OFICIO

Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura, Auto de Imputación), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, no generó auto de prueba.

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT-RM-2020-00004870 de fecha diciembre 11 de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, haciendo allegar el hallazgo fiscal No 080-020 de diciembre 9 de 2020 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 080-2020 de diciembre 9 de 2020, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración Municipal de San Antonio Tolima, con sus respectivos anexos adjuntos (fls 3-8).
3. Memorando No CDT-RM-2021-00001897 de abril 7 de 2021, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de apertura No 027 de abril 6 de 2020, para lo de su competencia y conocimiento (fls 16-17).
4. Oficios de notificación al auto de apertura No 027 de abril 6 de 2021, dirigido así: oficio CDT-RS-2021-00001823 de fecha abril 9 de 2021 dirigido a Jorge Iván Vásquez Martínez, oficio CDT-RS-2021-00001840 de fecha abril 9 de 2021, dirigido a Enrique Polo Álvarez, oficio CDT-RS-2021-00001841 de fecha abril 9 de 2021 dirigido al representante legal de la empresa FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SAS (fls 18-25).
5. Oficio CDT-RS-2021-00001842 de fecha abril 9 de 2021 dirigido a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, comunicándole del auto de apertura No 027 de 2021 (fls 26-28).
6. Oficio CDT-RS-2021-00001843 de fecha abril 9 de 2021 dirigido a la Administración Municipal de San Antonio Tolima, comunicándole del auto de apertura No 027 de 2021 (fls 29-30).
7. Oficios de notificación por AVISO del al auto de apertura No 027 de abril 6 de 2021, dirigido así: oficio CDT-RS-2021-00002136 de fecha abril 20 de 2021 dirigido a Enrique Polo Álvarez, oficio CDT-RS-2021-00002137 de fecha abril 20 de 2021 dirigido al representante legal de la empresa FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 25]



178

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

INGENIERIA SAS; oficio CDT-RS-2021-00002138 de fecha abril 20 de 2021, dirigido a Jorge Iván Vásquez Martínez, (fls 31-38).

8. Documento allegado por el apoderado de la compañía de seguros LA PREVISORRA SA, OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, de fecha abril 26 de 2021, radicado bajo el numero CDT-RE-2021-00001847 (fls 39-41).
9. Memorando CDT-RM-2021-00002586 de fecha mayo 11 de 2021, suscrito por la Secretaria General, remitiendo el expediente radicado No 112-080-020 (fl 42).
10. Memorando CDT-RM-2021-00002446 de fecha mayo 4 de 2021, dirigido a la Dirección de Planeación, solicitando la publicación por aviso en la página web del auto de apertura No 027 de fecha abril 6 de 2021 (fls 43-45).
11. Memorando CDT-RM-2023-00001348 de fecha marzo 10 de 2023, dirigido a la Dirección Técnica Jurídica, solicitando versión libre y espontanea para los señores Jorge Iban Vásquez Martínez, Edwar Fernando Hernández y al representante legal de la empresa FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SAS (fls 48-56).
12. Documento suscrito por Edwar Fernando Hernández, allegado mediante el correo electrónico documentosfosther@gmail.com radicado CDT-RE-2023-00001220 de fecha marzo 24 de 2023, solicitando copia del expediente (fl 57).
13. Documento suscrito por Enrique Polo Álvarez, de fecha abril 4 de 2023, sin radicación solicitando copia digital del expediente procesal (fls 58-62).
14. Documentos allegados por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, radicado con el numero CDT-RE-2024-00002835 de fecha julio 11 de 2024 (fls 65-66).
15. Oficios de reiteración de versión libre y espontánea tales como: CDT-RS-2024-00004147 de fecha agosto 8 de 2020, dirigido a Jorge Iván Vásquez Martínez, CDT-RS-2024-00004146 de agosto 8 de 2024, dirigido a Enrique Polo Álvarez y oficio CDT-RS-2024-00004134 de agosto 8 de 2024, dirigido al representante legal de la empresa FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SAS (fls 69-75).
16. Notificación personal del representante legal de la empresa FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SAS, Edwar Fernando Hernández, de fecha octubre 2 de 2024 (fl 76).
17. Memorando CDT-RM-2024-00003449, de fecha octubre 4 de 2024, dirigido a la Secretaria General, para que se comunique por ESTADO la asignación de apoderado de oficio y se realicen los ejercicios de citación posesión (fl 80-90).
18. Memorando DT-RM-2024-00003911 de fecha noviembre 6 de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Responsabilidad, enviando expediente a la Secretaria General para la notificación personal del Auto de Imputación No 021 de noviembre 6 de 2021 (fl 107).
19. Documentos de salida, citando a los responsables fiscales a notificarse del auto de imputación No 021 de noviembre 6 de 2021 así: oficio No CDT-RS-2024-00005760 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

fecha noviembre 6 de 2024, dirigido a la apoderada de oficio María Cristina Garzón Cifuentes; oficio CDT-RS-2024-00005761 de fecha noviembre 6 de 2024, dirigido a Edwar Fernando Hernández Oliveros en su condición de representante legal de la empresa FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SAS; oficio CDT-RS-2024-00005762 de fecha noviembre 6 de 2024, dirigido a la apoderada del tercero civilmente responsable MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND & ASOCIADOS SAS (fls 108-113).

20. Argumentos de defensa del tercero civilmente responsable compañía de seguros LA PREVISORA SA, radicado CDT-RE-2024-00005247 de fecha noviembre 22 de 2024 (fls 114-115).
21. Memorando CDT-RM-2024-0004216 de fecha noviembre 25 de 2024, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del expediente (fl 116).
22. Documento allegado por la Doctora MARIA CRISTINA GARZON CIFUENTES, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.825.572 expedida en Bogotá, T.P No 105.175 del C.S de la judicatura, en su condición de apoderada de oficio de los responsables fiscales Jorge Iván Vásquez Martínez y Enrique Polo Álvarez (fls 117-119).
23. Memorando CDT-RM-2024-00004372 de fecha diciembre 3 de 2024, en el cual se le envía el expediente radicado No 112-080-020, a la secretaria General, para que se notifique por ESTADO el auto de prueba No 058 de diciembre 3 de 2024 (fls 125-128).
24. Memorando CDT-RM-2024-00004561 de fecha diciembre 12 de 2024, en el cual se efectúa la devolución del expediente por parte de la Secretaria General, a la dirección técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 129)
1. Versión libre y espontánea del señor Edwar Fernando Hernández Oliveros, de fecha 5 de noviembre de 2024 (fl 91)

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No 018 de febrero 12 de 2020, asignando al investigador fiscal Yineth Paola Villanueva Molina (fl 1).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 027 de abril 6 de 2021, rad 112-080-020, adelantado ante la Administración Municipal de San Antonio Tolima, (fls 9-15).
3. Auto de reasignación No 062 de marzo 1 de 2023, reasignando al investigador fiscal Lida Fernanda Trujillo Acosta, para que continúe la sustanciación procesal (fl 46).
4. Auto de avocar conocimiento de fecha febrero 2 de 2023 (fl 47).
5. Auto de reasignación No 031 de febrero 12 de 2024, reasignando al investigador fiscal Gustavo Adolfo Cardoso Melo, para que continúe la sustanciación procesal (fl 63).
6. Auto de avocar conocimiento de fecha febrero 19 de 2024 (fls 64).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

7. Auto de reasignación No 215 de agosto 1 de 2024, reasignando al investigador fiscal José Ilmer Naranjo Pacheco, para que continúe la sustanciación procesal (fl 67).
8. Auto de avocar conocimiento de fecha agosto 5 de 2024 (fl 68).
9. Auto designando apoderado de oficio No 035 de fecha octubre 3 de 2024 (fls 77-79).
10. Auto de imputación de responsabilidad fiscal No 021 de fecha noviembre 6 de 2024 (fls 92-106).
11. Auto de pruebas No. 058 del 3 de diciembre de 2024 (folios 120-124).
12. Fallo con y/o sin responsabilidad fiscal No. 018 de fecha 16 de diciembre de 2024 (folios 130-150).
13. Auto No. 04 de fecha 17 de febrero de 2025 por medio del cual se resuelve recurso de reposición (folios 164-169).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del fallo con/sin responsabilidad fiscal No. 018 del 16 de diciembre de 2024, decide Fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 en cuantía de **TRECE MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.777.636)**, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal SOLIDARIA de los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, en su condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de diciembre de 2023, **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno y supervisor del contrato de suministro No 096-2020 de marzo 25 de 2020.

Igualmente, mediante se declara como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, en atención a la póliza No. 300-9940000040 con fecha de expedición febrero 15 de 2017 y con vigencia asegurada de 21/02/2017 hasta el 21/02/2021, la cual fue renovada para la vigencia febrero 01 de 2018 hasta febrero 21 de 2020, con un valor asegurable de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), de conformidad con lo indicado en la parte motiva del fallo con responsabilidad fiscal No. 021 de diciembre 27 de 2024 y en el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo y deducible acordado en el contrato de seguros.

Por último, se Falla sin Responsabilidad Fiscal a favor de la empresa jurídica **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **Edwar Fernando Hernández Oliveros**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 expedida en Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 25]

Fallo que es confirmado por el auto interlocutorio No. 004 de fecha 17 de febrero de 2025.

La decisión objeto de estudio dentro del fallo con responsabilidad fiscal No. 018 del 16 de diciembre de 2024 objeto de revisión por este Despacho se fundamenta en lo siguiente:

"(...)Es decir, dentro de esta investigación fiscal, se pudo observar con el material probatorio recaudado y aportado por los sujetos procesales en su defensa contra el auto de imputación No 021 de fecha noviembre 6 de 2024, el daño patrimonial a las arcas del municipio de San Antonio Tolima asciende en la suma de **DIEZ MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE SIETE PESOS MCTE (\$10.797.927)**, suma que corresponde a la generación de sobrecostos generados en la compra de elementos de bioseguridad para la protección y mitigación de los efectos del virus del COVID-19, en este orden de idea, el despacho considera del material probatorio recaudado en el expediente como documentación de la acción generadora del daño patrimonial; detallando la siguiente relación probatoria la cual sirve de material para determinación de este fallo así:

- Se tiene como documento probatorio a folio 3 al 7 del cartulario el hallazgo fiscal No 080-2020 de fecha diciembre 9 de 2020, en el cual se detalla el estudio realizado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, documento en donde se realizó un análisis en términos de modo, tiempo y lugar para determinar los sobrecostos encontrados en la ejecución del contrato de suministro No 096 de marzo 25 de 2020.
- Obra como documento probatorio obrante a folio 8 del cartulario, el registro magnético CD, el cual contiene la carpeta HALLAZGO No 080-2020, subcarpeta CONTRATO No 096-2020- Fhoster- PDF 1 ESTUDIOS PREVIOS, vislumbrando en la hoja 6 las obligaciones de las partes, en el cual se detalla los ítems que contiene el nombre de los elementos de bioseguridad, las cantidades y el valor unitario así:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

1). Suministrar los productos requeridos en el Municipio de San Antonio, Tolima, sin demora o dilación alguna.

2). Realizar la entrega del producto en el Municipio de San Antonio, Tolima, y dentro de los términos establecidos en el presente contrato.

3). Cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en las condiciones generales del contrato.

4). Garantizar la calidad de los productos entregados de acuerdo con las condiciones generales, disponiendo de los elementos necesarios y bajo óptimas condiciones de salubridad y seguridad.

5). Efectuar los trámites necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y disponer del medio logístico y/o transporte para la entrega de los elementos o productos requeridos por el Municipio.

6). Obrar con lealtad y buena fe evitando cualquier forma de dilación en el cumplimiento de sus obligaciones.

7). Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones.

8). Presentar cuenta de cobro a la Entidad dentro de los plazos y condiciones que se establezcan en el contrato.

Los productos y cantidades a entregar corresponden a las siguientes:

ITEM	PRESENTACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR TOTAL
HIPOCLORITO DE SODIO AL 12%	GALON	90	\$ 41.264,71	\$ 7.840,29	\$ 4.419.450,00
JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL NEUTRO	GALON	60	\$ 41.300,00	\$ 7.847,00	\$ 2.946.820,00
GEL ANTIBACTERIAL	GALON	60	\$ 112.100,00	\$ 21.299,00	\$ 8.003.940,00
GUANTES DE NITRILLO #50 UNIDADES	CAJA	25	\$ 59.000,00	\$ 11.210,00	\$ 1.755.250,00
TAPABOCA EN TELA ANTIFLUIDO	UNIDAD	1120	\$ 3.540,34	\$ 672,66	\$ 4.718.560,00
OVEROL DE POLIPROPILENO CON CAPUCHA	UNIDAD	30	\$ 76.470,59	\$ 14.529,11	\$ 2.730.000,00
TOTAL					\$ 24.576.020,00



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

180

- Obra como documento probatorio obrante a folio 8 del cartulario, el registro magnético CD, el cual contiene la carpeta HALLAZGO No 080-2020, subcarpeta CONTRATO No 096-2020- Fhoster- PDF 3. PROPUESTA, evidenciándose en la hoja 1 la propuesta comercial de la empresa FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S, en el cual indica: " ...En aras de presentar nuestra propuesta comercial, con el fin de ser tenida en cuenta en la consecución de los implementos y/o artículos requeridos, nos permitimos relacionar los siguiente...

PROPUESTA COMERCIAL

En aras de presentar nuestra propuesta comercial, con el fin de ser tenida en cuenta en la consecución de los implementos y/o artículos requeridos, nos permitimos relacionar los siguientes:

ITEM	PRESENTACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR TOTAL
HIPOCLORITO DE SODIO AL 12%	GALON	90	\$ 41.264,71	\$ 7.840,29	\$ 4.419.450,00
JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL NEUTRO	GALON	60	\$ 41.300,00	\$ 7.847,00	\$ 2.948.820,00
GEL ANTIBACTERIAL	GALON	60	\$ 112.100,00	\$ 21.299,00	\$ 8.003.940,00
GUANTES DE NITRILLO *50 UNIDADES	CAJA	25	\$ 59.000,00	\$ 11.210,00	\$ 1.755.250,00
TAPABOCA EN TELA ANTIFLUIDO	UNIDAD	1120	\$ 3.540,34	\$ 672,86	\$ 4.718.560,00
OBEROL DE POLIPROPILENO CON CAPUCHA	UNIDAD	30	\$ 76.470,59	\$ 14.529,41	\$ 2.730.000,00
TOTAL					\$ 24.576.020,00

..."

- Obra como documento probatorio obrante a folio 8 del cartulario, el registro magnético CD, el cual contiene la carpeta HALLAZGO No 080-2020, subcarpeta CONTRATO No 096-2020- Fhoster- PDF 5. CONTRATO, observándose la minuta del contrato No 096 de marzo 25 de 2020, en donde la CLAUSULA PRIMERA-OBJETO contractual, detalla los elementos de bioseguridad a adquirir con su respectivo valor pactado así

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

por las siguientes CLÁUSULAS. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS INDISPENSABLES PARA LA CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, TOLIMA, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA". Según los siguientes items:

ITEM	PRESENTACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR TOTAL
HIPOCLORITO DE SODIO AL 12%	GALON	90	\$ 41.264,71	\$ 7.840,29	\$ 4.419.450,00
JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL NEUTRO	GALON	60	\$ 41.300,00	\$ 7.847,00	\$ 2.948.820,00
GEL ANTIBACTERIAL	GALON	60	\$ 112.100,00	\$ 21.299,00	\$ 8.003.940,00
GUANTES DE NITRIL *50 UNIDADES	CAJA	25	\$ 59.000,00	\$ 11.210,00	\$ 1.755.250,00
TAPABOCA EN TELA ANTIFLUIDO	UNIDAD	1120	\$ 3.540,34	\$ 672,66	\$ 4.718.560,00
OBEROL DE POLIPROPILENO CON CAPUCHA	UNIDAD	30	\$ 76.470,59	\$ 14.529,41	\$ 2.730.000,00
TOTAL					\$ 24.576.020,00

- Obra como documento probatorio obrante a folio 8 del cartulario, el registro magnético CD, el cual contiene la carpeta HALLAZGO No 080-2020, subcarpeta SAN ANTONIO, subcarpeta COTIZACIONES-PDF 1. COTIZACION SINERGIA evidenciando la cotización de la empresa SINERGIA de fecha mayo 8 de 2020, tal como se observa así:



Ibagué, Mayo 8 de 2020

Señores
CONTRALORIA DEPARTEMENTAL DEL TOLIMA
Ciudad

Ref. Cotización productos para desinfección.

Actualmente tenemos el gusto de ofertarle los siguientes productos:

Cod	Producto	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
50	Gel Antibacterial	Galón	\$ 38,500	\$ 2,310,000
90	Hipoclorito de Sodio al 12%	Galón	\$ 13,000	\$ 1,170,000
60	Jabón Antibacterial	Galón	\$ 15,000	\$ 900,000
Total Cotización				\$ 4,280,000

Nota: 1. Los productos son elaborados de acuerdo a las recomendaciones de la OMS, con el objetivo de combatir la propagación del Covid19.
2. Productos Exentos de Iva.

Cordialmente,

AUGUSTO MARTINEZ
Representante de Ventas
Sinergia Química SAS

Ibagué Car. 4C No. 30-10 Brr. Hipódromo Tel. 2700305 - 2662450
Neiva Av. Circunvalar No. 4-68 Tel. 8714758 Cel. 310 4802004 - 311 4749287
E-mail: amartinez@sinergia.com
Pinturas Tesson

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[10 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Obra como documento probatorio obrante a folio 8 del cartulario, el registro magnético CD, el cual contiene la carpeta HALLAZGO No 080-2020, subcarpeta SAN ANTONIO, subcarpeta COTIZACIONES-PDF 2. COTIZACION COMERCIALIZADORA QUEN, vislumbrándose la cotización de la empresa QUI de fecha mayo 18 de 2020, reflejándose lo siguiente así:



COMERCIALIZADORA QUI

NIT 900.931.946-1

COMERCIALIZADORA QUEN S.A.S

Nit: 900931946-1

Responsable de IVA

CRA 5 NO. 16 -100 IBAGUE TOLIMA Tel. 2639218

5R0K0K12

COTIZACION No: CT1 - 437

Ciente: CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE	Fecha	Vencimiento	Plazo	Forma de pago
Nit/C.G: 890706867-9 Tel: 2611244	May-18-2020	May-18-2020	0 Días	EFFECTIVO
Din: CALLE 9 N 2-59 CENTRO IBAGUE - TOLIMA	Vendedor:		Elaboró	Pág
	CASTRO VARGAS ANDREA CAROLINA		SUPERUSUARIO	1/1

Código	Detalle	Cantidad	Vr/Unit	Vr/Total	Iva
006037	HIPOCLORITO DE SODIO 15% GALON gr gr	90.00	8,150.00	733,500.00	
005903	GEL ANTIBACTERIAL GALON gr gr	60.00	45,000.00	2,700,000.00	
006471	JABON PARA MANOS LIQUIDO FRAG. SURTIDAS GALON ml ml	60.00	18,000.00	1,080,000.00	
		210			

Observaciones: PAGO DE CONTADO
VALIDEZ DE LA OFERTA 8 DÍAS
PRODUCTOS ENTREGADOS EN CRA 5 #16-100 IBAGUE

- Obra como documento probatorio obrante a folio 8 del cartulario, el registro magnético CD, el cual contiene la carpeta HALLAZGO No 080-2020, subcarpeta SAN ANTONIO, subcarpeta COTIZACIONES-PDF 3. COTIZACION CLORQUIMICOS, evidenciando la cotización de la empresa Clorquimicos LTDA de fecha mayo 5 de 2020, registrándose lo siguiente así:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



NIT: 809.002.262-7

¡QUE BUENA QUÍMICA!

Ibagué, Mayo 18 de 2020

Señores

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

Ciudad

COTIZACION 051820-1546

Nos permitimos someter a su consideración nuestra oferta.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	HIPOCLORITO DE SODIO AL 15% X GALON	90	10.000	900.000
2	JABON ANTIBACTERIAL MANOS X GALON	60	13.200	792.000
3	GEL ANTIBACTERIAL X GALON	60	44.000	2.640.000
			TOTAL	\$4.332.000

Condiciones Comerciales

- ⊗ Cotización valida por 8 días
- ⊗ Forma de pago: **CONTADO**
- ⊗ Tiempo de entrega: cinco (5) días hábiles.
- ⊗ Productos Exento de Iva (según decreto presidencial)
- ⊗ Mercancía entregada en nuestras instalaciones

Cordial saludo,

andrea carvajal
ANDREA CARVAJAL
Asesora

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Obra como documento probatorio obrante a folio 8 del cartulario, el registro magnético CD, el cual contiene la carpeta HALLAZGO No 080-2020, subcarpeta SAN ANTONIO, subcarpeta COTIZACIONES-PDF 4. Cotización - DISMED FHARMA, evidenciando la cotización de la empresa Clorquímicos LTDA de fecha mayo 18 de 2020, mostrando lo siguiente así:



DISMED PHARMA S.A.S.
NIT. 900504144-0

Dismed Pharma S.A.S.

Ibagué, 5 de mayo de 2020

Señores:

Ref.: Cotización 1042

Cordial saludo,

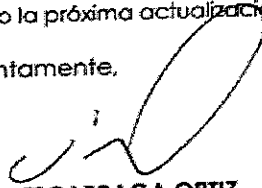
De manera atenta y formal presentamos a cotización de elementos de protección personal E.P.P

DESCRIPCION	MARCA	CANTIDAD	V/UNITARIO	TOTAL
JABON ANTIBACTERIAL 1.000ML	NACIONAL	150	13.000	1.950.000
HIPOCLORITO 1.000ML	NACIONAL	400	11.000	4.400.000
TRAJE FUMIGACION	TIVET	24	52.500	1.260.000
TAPABOCA N95	NITTA	24	15.000	360.000
TAPABOCA QUIRURGICO CONVENCIONAL	NACIONAL	2000	1.200	2.400.000
GUANTE EXAMEN LATEX	EXAMTEX	80	15.000	1.200.000
FRASCO DISPENSADOR 125ML	NACIONAL	30	2.000	60.000
BATA QUIRURGICA DESECHABLE	ALDES	36	6.500	234.000
TERMOMETRO INFRARROJO	SEJEC	2	450.000	900.000
HIPOCLORITO 3.800 ML	NACIONAL	90	25.000	2.250.000
JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL NEUTRO GALON	NACIONAL	60	63.000	3.780.000
GUANTE DE NITRILLO CAJA X 50 PARES	EXAMTEX	25	35.000	875.000
TAPABOCA EN TELA ANTIFLUIDO	NACIONAL	1120	3.500	3.920.000
OVEROL CON CAPUCHA TIVET	TIVET	30	52.500	1.575.000
TOTAL				25.434.000

Forma de Pago: Treinta (30) días calendarios después de radicada la factura.

Validez: La presente oferta tiene una validez de quince (15) días calendarios dado la próxima actualización de precios por parte de nuestros proveedores.

Atentamente,


URIEL ESCARRAGA ORTIZ
Gerente

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[13 de 25]

4



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Obra como documento probatorio obrante a folio 8 del cartulario, el registro magnético CD, el cual contiene la carpeta HALLAZGO No 080-2020, subcarpeta SAN ANTONIO, subcarpeta COTIZACIONES- 5. COTIZACION QUIRUTOL, observando la cotización de la empresa Quirutol Quirúrgicos del Tolima sin fecha, la cual contiene lo siguiente así:



QUIRUTOL DEL TOLIMA

NIT: 93398739-0

INSUMOS HOSPITALARIOS

DOTACION PARA BOTIQUINES

Señor (e)
CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

Por medio de la presente, adjunto la cotización solicitada

CANTIDAD	PRODUCTO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
25	GUANTE NITRILO	CAJAX100	45.000	1.125.000
1120	TAPABOCAS TELA QUIRURGICA LAVABLE 3 CAPAS DE PROYECCION	UNIDAD	3.000	3.360.000
30	OVEROL EN POLIPROPILENO CON CAPUCHA	UNIDAD	58.000	1.740.000
			TOTAL	6.225.000

YIMY ESCARRAGA ORTIZ
Dto Comercial

CRA 6 N 29-03 Barrio Belarcazar -Ibague
TELEFONO: 2647571 CELULAR: 3229205228
Correo: quirutoldeltolima@yahoo.com

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[14 de 25]

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- *Obra como documento probatorio obrante a folio 8 del cartulario, el registro magnético CD, el cual contiene la carpeta HALLAZGO No 080-2020, subcarpeta SAN ANTONIO, subcarpeta COTIZACIONES- 6. COTIZACION SERVILLAVES, evidenciando la cotización de la empresa Servillaves de fecha mayo 11 de 2020, registrándose lo siguiente así:*



Ibaqué, 11 de mayo de 2020

Señores:
Contraloría Departamental
Ciudad

Ref.: Cotización Implementos Contención y mitigación de los efectos del virus COVID-19

Cordial saludo, comedidamente adjuntamos la cotización de los implementos solicitados por ustedes, los precios adjuntos se relacionan teniendo en cuenta la variación de precios que nos han presentado nuestros proveedores:

DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GUANTES DE NITRIL *50 UNIDADES	CAJA	25	50.000	1.250.000
TAPABOCAS EN TELA ANTIFLUIDO	UNIDAD	1120	3.500	3.920.000
OVEROL DE POLIPROPILENO CON CAPUCHA	UNIDAD	30	65.000	1.950.000
TOTAL PROPUESTA				7.120.000

Quedamos atentos a cualquier duda o inquietud.

Alentamente,

EDWIN ALEJANDRO VANEGAS
Gerente General

(...)La existencia de una conducta gravemente culposa generadora de un daño Patrimonial constituido por la conducta negligente desplegada por el señor **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno , para el periodo enero 3 de 2020 a la fecha de los hechos, y supervisor de contrato No 096-2020 de marzo 25 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 25]





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2020, debe de asumir las consecuencias de la culpa gravemente culposa, ya que su falta de cuidado, pericia y diligencia en sus labores administrativas y determinante en las decisiones respecto al manejo de los recursos del erario de la administración municipal de San Antonio Tolima, firma los estudios previos y análisis de conveniencia sin vigilar, controlar y verificar los valores allí registrados de los elementos de bioseguridad requeridos, los cuales presentaban unos valores por encima de las condiciones del mercado en los mismos términos de tiempo, modo y lugar, de acuerdo al análisis realizado por el equipo auditor. a los que otras empresas que suministran los mismos elementos los ofrecían con un menor precio en el mercado, conllevando este hecho a generarse un daño patrimonial de **DIEZ MILLONES SETESCIENTOS NOVENA Y SIETE MIL NOVESENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (10.797.927)**.

(...)Por otra parte su conducta también se encuentra enmarcada en lo indicado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en el cual en sus apartes indica que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico ejercido al cumplimiento del objeto del contrato, al igual de indicar que si el supervisor que no haya informado oportunamente a la Entidad, serán responsables por los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, en este caso lo sucedido en la administración municipal de San Antonio Tolima que dentro la minuta contractual la cláusula primera refleja los ítems con los respectivos costos de compra, los cuales presentan un mayor valor de las condiciones del mercado en los mismos términos de tiempo, modo y lugar, de acuerdo al análisis realizado por el equipo auditor, frente a otras empresas que ofrecen los mismos productos con un precio por debajo al adquirido conllevando este hecho a generarse un daño patrimonial de **DIEZ MILLONES SETESCIENTOS NOVENA Y SIETE MIL NOVESENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (10.797.927)**

En lo que respecta a la conducta gravemente culposa, desplegada por la empresa **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **Edwar Fernando Hernández Oliveros**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 expedida en Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces, conducta que fue estudiada y reprochada en el auto de imputación No 021 de noviembre 6 de 2024, endilgándoles responsabilidad fiscal dentro del proceso radicado No 112-080-020; este Despacho indica que como quiera que los hechos que dieron origen al daño patrimonial a las arcas del municipio de San Antonio Tolima es la elaboración de los estudios previos y análisis de conveniencia, y que según el Decreto 1082 de 2015, esta etapa de la contratación hace parte de la Planeación y se encuentra estructurada en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 el cual dice:

"... ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección..."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por lo tanto, la empresa contratista al ver publicado los estudios previos durante el desarrollo del proceso de contratación, presentó la propuesta económica de acuerdo a los valores estimados y registrados en los estudios previos como parte integral de la etapa precontractual realizada por la Administración Municipal de San Antonio, en virtud a ello, el ente de control no evidencia responsabilidad fiscal, bajo la causal del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, como quiera que la **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **Edwar Fernando Hernández Oliveros**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 expedida en Chaparral Tolima, solo se limitó a presentar su propuesta económica con los valores estimados por la Administración Municipal de San Antonio en la elaboración de los estudios previos; por lo que el Despacho desvincula dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a la referida empresa contratista y en efecto no continuara en la diligencia fiscal siguiente.

(...) Al respecto, resulta imperioso mencionar que, a efectos de identificar de manera clara los valores reales del mercado para la contratación realizada en el citado acto contractual y determinar objetivamente en modo, tiempo y lugar, como requisito sine qua non para la determinación de un sobrecosto, se tomó como referencia, el PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE PRESUNTOS SOBRECOSTOS EN CONTRATOS ESTATALES, emitido por este ente de control, en el cual se determina que a los costos de mercado se deben adicionar los costos de variables Endógenas (Pólizas, Estampillas, tasas, contribuciones, deducciones) y el costo de variables Exógenas (Adecuación de instalaciones, transporte, empaques, Logística, entre otras), tal y como se ve reflejado en el cuadro anterior y se soporta en las cotizaciones presentadas por las empresas del sector, por medio de las cuales se concluye en atención a los criterios y términos anteriormente descritos que la Entidad reconoció un pago de los elementos contratados con un valor del 44% por encima del valor del mercado.

Es de señalar dentro de este proveído que este daño es en forma SOLIDARIA y le atañe cancelar a los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, en su condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de diciembre de 2023, **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno y supervisor del contrato de suministro No 096-2020 de marzo 25 de 2020, sujetos procesales que se encuentran amparados por la póliza de cobertura global de manejo y delitos contra la administración pública No 1001273, de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2 (...)"

IV. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-080-2020**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo con responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 53 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa ~~leve~~ del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes."

Igualmente, es importante traer a colación el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, de conformidad a la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, el cual expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD No. 018 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2024, Y EL AUTO INTERLOCUTORIO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN No. 004 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2025** proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado No 112-080-2020, dentro del cual se Falla con responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000 en cuantía de **TRECE MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.777.636)**, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal SOLIDARIA de los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, en su condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[19 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

diciembre de 2023, **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno y supervisor del contrato de suministro No 096-2020 de marzo 25 de 2020.

Se declara como tercero civilmente responsable a la aseguradora **LA PREVISORA S.A**, identificada con el Nit 860.002.400-2, la cual expidió la póliza Previaalcaldas póliza multirriesgo, expedida en el mes de febrero 28 de 2020, con una vigencia de protección de febrero 27 de 2020 hasta mayo 27 de 2020, amparando los riesgos global de manejo y delitos contra la administración pública, en un valor asegurado de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**, póliza de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **Jorge Iván Vásquez Martínez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral y **Enrique Polo Álvarez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151, expedida en Ibagué Tolima, en el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo, periodo afianzado y se tendrá en cuenta el deducible acordado en el contrato de seguro.

Y por último, se falla sin responsabilidad fiscal a favor de la empresa jurídica **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **Edwar Fernando Hernández Oliveros**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 expedida en Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para el día 06 de abril de 2021, se profiere auto de apertura No. 027, en el cual se vincularon a los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, en su condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de diciembre de 2023, **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno y supervisor del contrato de suministro No 096-2020 de marzo 25 de 2020, a la empresa jurídica **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **Edwar Fernando Hernández Oliveros**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 expedida en Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces.(folios 9-15).

Y se vincula la aseguradora **LA PREVISORA S.A**, identificada con el Nit 860.002.400-2, la cual expidió la póliza Previaalcaldas, póliza multirriesgo, expedida en el mes de febrero 28 de 2020, con una vigencia de protección de febrero 27 de 2020 hasta mayo 27 de 2020, amparando los riesgos global de manejo y delitos contra la administración pública, en un valor asegurado de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[20 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por lo anterior, se comunica a la **PREVISORA S.A** mediante el oficio CDT-RS-2021-00001842 de fecha 09 de abril de 2021 (folio 28); al señor **ENRIQUE POLO ALVAREZ** se le notifica por aviso mediante el oficio CDT-RS-2021-00002136 de fecha 20 de abril de 2021 (folios 31-32); al señor **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00002138 de fecha 20 de abril de 2021 (folios 37-38).

A la empresa **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **Edwar Fernando Hernández Oliveros**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 5 de mayo de 2021 y desfijándose el día 10 de mayo de 2021 (folios 44-45).

Para el día 3 de octubre de 2024 se profiere auto No. 035 por medio del cual se ordena designación de apoderado de oficio a la Dra. **MARIA CRISTINA GARZON CIFUENTES** para actuar en representación de los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ** y **ENRIQUE POLO ALVAREZ** (folios 77-79), auto que fue notificado por estado el día 7 de octubre de 2024 (folios 82-83) y comunicado a la Dra. **MARIA CRISTINA GARZON CIFUENTES** mediante oficio CDT-RS-2024-00005230 de fecha 04 de octubre de 2024 (folios 84-85).

Por lo anterior, el día 21 de octubre de 2024 la Dra. **MARIA CRISTINA GARZON CIFUENTES** toma posesión como apodera de oficio de los investigados mencionados anteriormente (folio 90).

Así las cosas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de imputación No. 021 de fecha 06 de noviembre de 2024 (folios 92-106), por lo tanto, se procede a notificar a la Dra. **MARIA CRISTINA GARZON CIFUENTES** mediante oficio CDT-RS-2024-00005760 de fecha 06 de noviembre de 2024 quien actúa como apoderada de oficio de los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ** y **ENRIQUE POLO ALVAREZ** (folios 108-109), a la empresa **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **Edwar Fernando Hernández Oliveros**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00005761 de fecha 06 de noviembre de 2024 (folios 110-111) y a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00005762 de fecha 06 de noviembre de 2024 (folios 112-113).

Como etapa procesal siguiente, se profiere auto de pruebas No. 058 de fecha 3 de diciembre de 2024 (folios 120-124), auto que fue notificado por estado el día 04 de diciembre de 2024 (folios 127-128).

El fallo con responsabilidad fiscal No. 018 de fecha 16 de diciembre de 2024 (folios 130-150); se le notificó a la Dra. **MARIA CRISTINA GARZON CIFUENTES** mediante oficio CDT-RS-2024-00006687 de fecha 17 de diciembre de 2024 quien actúa como apoderada de oficio de los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ** y **ENRIQUE POLO ALVAREZ** (folios 152-153), a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** mediante oficio CDT-RS-2024-00006688 de fecha 17 de diciembre de 2024 (folios 154-155) y a la empresa **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[21 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **Edwar Fernando Hernández Oliveros**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00006689 de fecha 17 de diciembre de 2024 (folios 156-157).

Posterior a ello, mediante Auto No. 004 de fecha 17 de febrero de 2025, se resuelve el recurso de reposición dentro del presente proceso (folios 164-169 del expediente); el cual fue notificado por estado el día 18 de febrero de 2025 (folios 172-173 del expediente).

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, en su condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de diciembre de 2023, **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno y supervisor del contrato de suministro No 096-2020 de marzo 25 de 2020, tienen injerencias en lo señalado por el grupo auditor en el hallazgo No. 080 del 09 de diciembre de 2020, pues los sobre costos generados por la compra de elementos de bioseguridad para la protección y mitigación de los efectos del COVID-19, se encuentran soportados a folios 3-7 en los cuales encontramos al detalle el estudio realizado por el ente de control.

Así mismo, a folio 8 obra el CD ROOM en el cual se encuentra archivos PDF con las cotizaciones de la empresa SINERGIA de fecha 08 de mayo de 2020, empresa QUI de fecha 18 de mayo de 2020, CLORQUIMICOS LTDA de fecha 5 de mayo de 2020, cotización de la empresa QUIRUTOL, y la empresa SERVILLAVES de fecha 11 de mayo de 2020.

Por lo anterior, con el estudio realizado al material probatorio se determina el elemento del daño, pues de conformidad a el procedimiento para el análisis de presuntos sobrecostos en contratos estatales proferido por este ente de control, determinando que los costos de mercado se deben adicionar las pólizas, estampillas, tasas, contribuciones y deducciones, al igual que adecuación de las instalaciones, el transporte, empaques, logística etc; por lo que es evidente para el Despacho que efectivamente la Administración Municipal de San Antonio realizo el pago de los elementos contratados para la emergencia del COVID- 19, en un valor de 44% por encima del valor real que manejaban en el mercado para la época de los hechos.

Es de precisar que, el actuar de los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, en su condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de diciembre de 2023, **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno y supervisor del contrato de suministro No 096-2020 de marzo 25 de 2020, enmarca una culpa gravemente culposa , ya que por su falta de cuidado no realizo el respectivo análisis de los productos a contratar , ni estudio las condiciones del mercado antes de adquirir los

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[22 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

insumos para el COVID-19, pues como se mencionó con antelación y de conformidad a el estudio realizado por el Grupo Auditor existían empresas que brindaban valores acordes al mercado.

Respecto la empresa jurídica **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **Edwar Fernando Hernández Oliveros**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 expedida en Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces, a quien se dictó fallo sin responsabilidad fiscal, este Despacho encuentra ajustado la decisión emitida, pues durante el transcurso del proceso no estuvo en discusión el cumplimiento del contrato No. 096 de 2020, lo cual era responsabilidad exclusiva del contratista, por ende, este Despacho no puede endilgar responsabilidad fiscal, pues el mismo se enfocó a cumplir el contrato por el cual se pactaron las obligaciones de suministrar los elementos e insumos contra el COVID-19, pues el presente propuesta económica de acuerdo a los valores estimados y registrados en los estudios previos; es decir, se limitó a presentar la propuesta y a cumplir el contrato No. 096 de 2020.

Por último, referente al auto interlocutorio No. 004 del 17 de febrero de 2025 en el cual se decide confirmar el acto administrativo recurrido, frente a la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, evidencia este Despacho que no se allegaron pruebas que logren desvirtuar alguno de los elementos del proceso de responsabilidad fiscal, ajustándose así a Derecho la decisión de no reponer el fallo recurrido.

Respecto a declarar como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía **LA PREVISORA S.A**, identificada con el Nit 860.002.400-2, la cual expidió la póliza Prevalcaldas póliza multirriesgo, expedida en el mes de febrero 28 de 2020, con una vigencia de protección de febrero 27 de 2020 hasta mayo 27 de 2020, amparando los riesgos global de manejo y delitos contra la administración pública, en un valor asegurado de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), póliza de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **Jorge Iván Vásquez Martínez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral y **Enrique Polo Álvarez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151, expedida en Ibagué Tolima, en el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo, periodo afianzado y se tendrá en cuenta el deducible acordado en el contrato de seguro; se encuentra ajustado a derecho la decisión emitida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ya que, las pólizas logran la cobertura de los implicados para la época de los hechos y no se allegaron pruebas que logre desvirtuar el actuar y daño ocasionado al erario público, con el fin de proceder a la desvinculación de los mismos.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[23 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 018 del 16 de diciembre de 2024 y el Auto por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición No. 004 de fecha 17 de febrero de 2025,

Lo anterior, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo con responsabilidad fiscal No. 018 del 16 de diciembre de 2024 y el Auto por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición No. 004 de fecha de 17 de febrero de 2025, por medio del cual decide fallar con responsabilidad fiscal en cuantía de **TRECE MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.777.636)**, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal SOLIDARIA de los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, en su condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de diciembre de 2023, **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno y supervisor del contrato de suministro No 096-2020 de marzo 25 de 2020.

Como tercero civilmente responsable se declara como tercero civilmente responsable a la aseguradora **LA PREVISORA S.A**, identificada con el Nit 860.002.400-2, la cual expidió la póliza Previaalcaldas póliza multirriesgo, expedida en el mes de febrero 28 de 2020, con una vigencia de protección de febrero 27 de 2020 hasta mayo 27 de 2020, amparando los riesgos global de manejo y delitos contra la administración pública, en un valor asegurado de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), póliza de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **Jorge Iván Vásquez Martínez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral y **Enrique Polo Álvarez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151, expedida en Ibagué Tolima, en el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo, periodo afianzado y se tendrá en cuenta el deducible acordado en el contrato de seguro.; De conformidad a las consideraciones expuestas en

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[24 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

la presente providencia.

Y por último, se Falla sin Responsabilidad Fiscal a favor de la empresa jurídica **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **Edwar Fernando Hernández Oliveros**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 expedida en Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces.

Lo anterior, conforme a los hechos que motivaron el proceso de responsabilidad fiscal 112-080-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a la Dra. **MARIA CRISTINA GARZON CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.825.572 expedida en Bogotá, quien actúa como apoderada de oficio de los señores Jorge Iván Vásquez Martínez y Enrique Polo Álvarez, a la empresa **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S** representada legalmente por **Edwar Fernando Hernández Oliveros** y el tercero civilmente responsable la compañía aseguradora **LA PREVISORA S. A.**

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[25 de 25]